

DECRETO REGIONAL

N° 003-2026-GRJ/GR

Huancayo, 05 JUN 2026

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Informe Técnico N.° 046-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 26 de setiembre de 2025, y el Informe Técnico N.° 053-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 22 de octubre de 2025, ambos emitidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante los cuales se sustenta y propone la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional – CAR Junín; el Reporte N.° 059-2026-GRJ/GRRNGA, de fecha 07 de abril de 2026, por el cual se remite la propuesta actualizada del citado Reglamento Interno, en atención a las observaciones formuladas durante su evaluación; el Informe Técnico N.° 014-2026-GRJ/GRRNGA, de fecha 18 de mayo de 2026, mediante el cual se emite el sustento técnico complementario para su aprobación; así como el Informe Legal N.° 007-2025-GRJ-ORAJ-JMYL, de fecha 24 de octubre de 2025, que concluye sobre la viabilidad legal de su aprobación, refrendado mediante Memorando N.° 580-2025-GRJ/ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, respecto a la Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley n.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley n.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Artículo Único de la Ley n.° 30305, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 20° y 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde al Gobernador Regional, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Regional, dictar decretos y resoluciones en el ámbito de su competencia. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo establece que los decretos regionales constituyen normas reglamentarias destinadas a la ejecución de ordenanzas regionales, regulan procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven asuntos de carácter general y de interés ciudadano; siendo aprobados y suscritos por el Gobernador Regional, con las visaciones correspondientes de las instancias competentes.

Que, en ese contexto, el inciso a) del artículo 15° de la Ley n.° 27867 atribuye al Consejo Regional la facultad de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen las materias de competencia del Gobierno Regional. De igual modo, el artículo 46° establece que las funciones específicas de los Gobiernos Regionales se desarrollan sobre la base de políticas regionales formuladas en concordancia con las políticas nacionales;



Gobierno Regional Junín



Que, en el artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental el “Formular, coordinar, conducir, y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias Nacionales respectivas”.



Que, el Gobierno Regional Junín, mediante Ordenanza Regional N°422-2025-GRJ/CR, en su Artículo Primero. - Aprueba el proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Junín, y en el Artículo Segundo. - Aprueba la Hoja de Ruta para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Junín, conforme al Reglamento de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 0014-2024-MINAM.



Que, mediante Ordenanza Regional N.° 427-2026-GRJ/CR, se aprobó la adecuación de la Comisión Ambiental Regional – CAR Junín y su conformación, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



Que, la Comisión Ambiental Regional – CAR Junín, se encuentra conformada por instituciones públicas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil organizada con presencia en el departamento de Junín. Su reglamento interno tiene como finalidad normar su organización y gestión.

Que, en sesión de la Comisión Ambiental Regional – CAR Junín, de fecha 19 de agosto de 2025, se aprobó el Reglamento Interno de dicho órgano colegiado, conforme consta en el acta correspondiente.



Que, mediante Memorando N.° 580-2025-GRJ/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N.° 007-2025-GRJ-ORAJ-JMYL, de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual emite opinión legal favorable respecto a la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional – CAR Junín mediante Decreto Regional.

Que estando al documento Ordenanza Regional N° 427-2026-GRJ/CR, y demás documentos que conforman el expediente administrativo que dio origen al presente Decreto Regional teniendo a la vista el acta de sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín de fecha 20 de mayo de 2026 y contando con la visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología y de la Información y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional – CAR Junín constituye un instrumento de gestión de carácter normativo que regula el funcionamiento de un órgano colegiado de naturaleza multisectorial, con incidencia en la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, por lo que su aprobación reviste carácter general.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867;





Gobierno Regional Junín



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento Interno De La Comisión Ambiental Regional – CAR JUNÍN, el mismo que consta de doce (12) Capítulos, cuarenta y siete (47) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR, el Decreto Regional N°01-2012-GR-JUNIN/PR. Que aprueba el Reglamento de la CAR Junín.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Comisión Ambiental Regional de Junín adecúe su actuación, organización y funcionamiento a lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente, en concordancia con la normativa vigente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, la implementación, difusión, seguimiento y cumplimiento del Reglamento de Interno de la Comisión Ambiental Regional – CAR Junín, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, la publicación del Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano. El presente Decreto Regional y su anexo se publican en la sede digital del Gobierno Regional Junín (www.regionjunin.gob.pe), en el Portal de Transparencia (www.transparencia.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente en el diario oficial.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, que Secretaría General proceda a notificar el presente Decreto Regional a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 08 JUN 2023

Apg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (P)

1915

1916



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION AMBIENTAL REGIONAL – CAR JUNIN



CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

ART. 1° - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización y gestión de la Comisión Ambiental Regional, en adelante, la Comisión Ambiental Regional CAR JUNIN.



CAPÍTULO II

NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ART. 2° - La Comisión Ambiental Regional CAR de Junín, es una instancia de coordinación y diálogo de carácter permanente y multisectorial, encargada de coordinar y concertar la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el ámbito regional, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para concertar, planificar y realizar seguimiento a las prioridades ambientales regionales.

ART. 3°- Comisión Ambiental Regional CAR JUNIN, tiene alcance en el ámbito territorial del departamento de Junín.



CAPÍTULO III

FUNCIONES GENERALES

La Comisión Ambiental Regional - CAR de Junín, tiene las siguientes funciones:

ART. 4° - FUNCIONES GENERALES:

4.1. Las funciones generales de la CAR de Junín, se rigen conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y demás normas conexas que la actualizan y adecuan al marco normativo ambiental vigente.

4.2. En ese sentido, las funciones generales de la CAR de Junín, son las siguientes:

- Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
- Aprobar mediante acta la propuesta de matriz regional de prioridades ambientales y climáticas.
- Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la matriz regional de prioridades ambientales y climáticas.
- Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinadas materias ambientales.
- Participar en la elaboración o actualización de la estrategia regional de cambio climático, estrategia regional de diversidad biológica, entre otros que contribuyan a cumplir la Política Nacional del Ambiente.
- Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance regional.





d) Incapacidad legal



CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAR JUNIN

ART. 15° - Para ejercer la representación ante la CAR de Junín, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer funciones en la institución pública que representa.
- b) Ejercer funciones o responsabilidades en la organización que representa.
- c) Conocer temas ambientales o cuya actividad ejercida esté relacionado a temas ambientales.
- d) Ser responsable de las decisiones y compromisos que se tomen en la CAR.

ART. 16° - Son obligaciones de los integrantes de la CAR de Junín:

- a) Representar efectivamente a la institución u organización de la que fueron acreditados
- b) Cumplir con las funciones de la CAR de Junín
- c) Asistir a las sesiones de la CAR de Junín
- d) Solo tiene derecho a voto un representante acreditado por la institución u organización a la que representa.
- e) Comunicar los acuerdos de la CAR de Junín, a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- f) Contribuir en la ejecución de los compromisos asumidos.

ART. 17° - Son derechos de los integrantes de la CAR de Junín:

- a) Voz y voto en las sesiones de la CAR de Junín
- b) Acreditación oficial

ART. 18° - Son faltas de los integrantes de la CAR de Junín:

- a) Faltar de palabra u obra al Presidente o a cualquier integrante de la CAR de Junín
- b) Inasistencias injustificadas a las sesiones de la CAR de Junín
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez
- d) Por reincidencia de faltas señaladas,

ART. 19° - Al incurrir en las faltas señaladas en el artículo anterior, los integrantes de la CAR de Junín, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal y/o escrita directa al miembro.





DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CAR JUNÍN



ART. 24° - La Secretaría Técnica de la CAR de Junín, está a cargo del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, del Gobierno Regional de Junín.

ART. 25° - Las funciones del Secretario Técnico de la CAR de Junín son las siguientes:

- Elaborar, de manera participativa con los integrantes de la CAR Junín, la Matriz de Prioridades Ambientales y Climáticas y concertar su aprobación ante la CAR de Junín.
 - Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en la matriz regional de prioridades ambientales y climáticas, dando cuenta a la CAR de Junín.
 - Coordinar con los Grupos Técnicos Especializados la presentación de propuestas ante la CAR de Junín, sobre la materia para la cual se conformaron.
 - Emitir opinión técnica o canalizar ante las instancias correspondientes en las materias que sean solicitadas por la CAR de Junín.
 - Recepcionar las acreditaciones respectivas de los representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la CAR de Junín
 - Registrar la asistencia de los integrantes de la CAR de Junín, en toda sesión o actividad programada.
 - Coordinar la disponibilidad de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de la CAR de Junín.
- Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAR de Junín.



CAPÍTULO X

DEL PLENO DE LA CAR



ART. 26° - El pleno de la CAR de Junín, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, debidamente representados.

ART. 27° - El pleno de la CAR de Junín, sesionará ordinariamente cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando exista una causa justificada a iniciativa de su Presidente, o a solicitud de un mínimo del 30% de sus miembros. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida.

Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones del gobierno regional de Junín u otro lugar previamente acordado por sus miembros.



ART. 28° - Las sesiones de la CAR de Junín, serán convocadas por su presidente, y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, pudiendo hacer uso de medios digitales como correos electrónicos, aplicativos de mensajerías digitales, u otros.

ART. 29° - Las sesiones de la CAR de Junín, se realizarán con un quorum mínimo de la mitad más uno de sus miembros acreditados, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.



ART. 39° - Los GTE de la CAR Junín, son creados con un objetivo específico relacionado a la gestión participativa de las prioridades ambientales regionales.



ART. 40° - Los GTE de la CAR Junín, están constituidos por representantes de instituciones u organizaciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad- honorem en la gestión participativa de la prioridad ambiental regional respectiva, pudiendo participar representantes que no pertenezcan a la CAR Junín.

ART. 41° - Los GTE de la CAR Junín, pueden ser de carácter permanente o temporal, los cuales ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.



ART. 42° - Los GTE de la CAR Junín, cuentan con un Coordinador Técnico designado por la CAR de Junín, o elegido por sus integrantes, cuya función será convocar y dirigir a sus integrantes; y reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAR Junín.

ART. 43° - Para la validez de las reuniones de los GTE, se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el GTE comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Secretaría Técnica de la CAR Junín.



ART. 44° - Los GTE deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

ART. 45° - En el caso de los GTE de carácter permanente, estos deberán reunirse al menos una vez por mes, reportando mensualmente a la Secretaría Técnica de la CAR Junín, los avances arribados.

CAPITULO XII

DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES



ART. 46° - Para los efectos del cumplimiento de sus funciones, la CAR Junín, deberá propiciar coordinaciones con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental que atiendan.

ART. 47° - La CAR Junín, elevará Reportes o Informes Anuales al Gobierno Regional de Junín, al MINAM, y a la ciudadanía, respecto al cumplimiento de sus compromisos.

DISPOSICIONES FINALES



Primera. - La CAR Junín, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

Segunda. - Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la el Pleno de la CAR de Junín.